



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2017-00735 00

En atención a lo peticionado por el gestor judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y como quiera que el extremo pasivo no se opuso a la división del inmueble trabado en el asunto, es requisito *sine qua non* la anuencia del demandado para que proceda el desistimiento de las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 inciso 4º del Código General del Proceso.

En consecuencia, se insta al abogado para que presenten nuevamente el escrito suscrito por ambos extremos procesales, o uno adicional en donde el demandado coadyuve la petición. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>056</u> de hoy <u>3 DE AGOSTO 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3704b03e06f16b464e6d3fe36bd4c096412fee1c4d03bc613d048026852667**

Documento generado en 28/07/2021 07:11:27 PM